

Aprueban Indices de Distribución del Canon Minero correspondientes al año 2000

DECRETO SUPREMO N° 116-2001-EF

CONCORDANCIA: D.U. N° 100-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Canon Minero se determina aplicando el porcentaje de 20% sobre el Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera;

Que, por Decreto Supremo N° 041-97-EF se han aprobado los criterios de distribución del Canon Minero;

Que, la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización establece que el proceso de regionalización se constituye sobre el ámbito territorial de los departamentos, creándose para dicho fin los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) en cada uno de los departamentos del país a partir del 1 de julio de 1998;

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 88-95-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 041-97-EF, establece que por Decreto Supremo se aprobarán los Indices de Distribución del Canon Minero;

Que, es conveniente aprobar los Indices de Distribución del Canon Minero correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2000;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 88-95-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 041-97-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense los Indices de Distribución del Canon Minero, correspondientes al año 2000, a aplicar a las Municipalidades Provinciales y Distritales del país beneficiadas con este Canon, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. Este Canon será distribuido en doce (12) cuotas mensuales a partir de junio del 2001.

Los Indices de Distribución del Canon Minero correspondientes al 2000, consideran la información remitida por el Ministerio de Energía y Minas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según los criterios de participación y distribución establecidos en el Decreto Supremo N° 041-97-EF, así como lo dispuesto en la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2002-EF publicado el 26-02-2002, se modifican los Indices de Distribución del Canon Minero correspondientes a los distritos de Huánuco y Chavinillo en el departamento de Huánuco; de Ayacucho y Sivia, en el departamento de Ayacucho; de Huancavelica en el departamento de Huancavelica; de Tacna en el departamento de Tacna; y de Lluta, Santa Isabel de Sigüasy San Juan de Sigüas, en el departamento de Arequipa.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil

uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

(*) Ver Anexo en el diario Oficial el Peruano de la fecha

DEL CANON MINERO:

El Canon Minero es el equivalente al 20% del Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera de la circunscripción donde se encuentren ubicados los derechos mineros en explotación. (*Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y Decreto Supremo N° 88-95-EM*).

Para la distribución del Canon Minero se elaboran índices de distribución en base a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas respecto a la ubicación y volúmenes de producción de los diferentes yacimientos mineros de las empresas mineras y de la SUNAT respecto al 20% del Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas mineras.

Los índices de distribución del Canon Minero consideran los porcentajes de participación y los criterios aprobados por Decreto Supremo N° 041-97-EF; así como lo dispuesto en la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización, considerándose a aquellas Municipalidades Provinciales y Distritales de los departamentos en donde se ubique un yacimiento minero.

METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL CANON MINERO:

1. En primer lugar, se elaboran los siguientes índices considerando los criterios que se señalan a continuación:

* A nivel de la provincia se asigna según la población y Tasa de Mortalidad Infantil, estableciéndose un 20% de esta asignación para la Municipalidad Provincial respectiva y un 80% para todas las Municipalidades Distritales de dicha provincia, incluida la capital.

* A nivel distrital se otorga prioridad a las zonas rurales ponderando la población rural distrital por dos (2) y la población urbana por uno (1). En el caso de los distritos de la provincia de Lima y Callao, la asignación distrital otorga prioridad a las zonas urbano-marginales, mediante un factor de distribución que se obtiene de utilizar indicadores de población, tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años, hogares con al menos un niño que no asiste a la escuela, hogares sin agua dentro de la vivienda, hogares sin desagüe dentro de la vivienda, hogares sin alumbrado eléctrico, hogares con vivienda improvisada, y hogares con tres (3) o más personas por dormitorio.

2. En segundo lugar, se considera la información del Ministerio de Energía y Minas respecto a la ubicación de las empresas y del Impuesto a la Renta que para cada una señala SUNAT.

En el caso de titulares que posean concesiones mineras o unidades económicas administrativas en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, la distribución del Impuesto que se destina a la zona se realiza en proporción al tonelaje de mineral beneficiado, según informe de la Dirección General de Minería.

En los casos de concesiones mineras o unidades económicas administrativas en explotación

cuya extensión comprenda circunscripciones vecinas, la distribución del Impuesto a destinarse a la zona correspondiente se realiza en partes iguales.

3. Una vez que se tiene el monto que debe destinarse a cada departamento, se aplica el índice que se señala en el punto 1, obteniéndose los soles que le corresponde a cada municipalidad. Estos soles se dividen entre el total del Canon resultando en un índice general que suma 1.00000000. Es de señalar que aquellos departamentos en los que se ubican yacimientos cuyas empresas no registran pago alguno por Impuesto a la Renta, tiene como Índice de Distribución del Canon Minero 0.00000000.

4. De acuerdo a información del Ministerio de Energía y Minas son 61 las empresas que han registrado producción durante el año 2000. SUNAT informa que 29 de ellas registran pago por Impuesto a la Renta; resultando en un Canon de S/. 90.2 millones.